

FOLLETO INFORMATIVO
BULLNET CAPITAL III S.C.R.-PYME, S.A.



Junio 2026

Este folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la oportunidad de inversión que se le propone y estará a disposición de los inversores, en el domicilio de la Sociedad Gestora de la Sociedad. Sin perjuicio de lo anterior, la información que contiene este folleto puede sufrir modificaciones en el futuro. Este folleto, debidamente actualizado, así como las cuentas anuales auditadas de la Sociedad, se publicarán cuando corresponda y en la forma legalmente establecida, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), donde podrán ser consultados. De conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, la responsabilidad del contenido y veracidad del Reglamento y de este Folleto corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, no verificándose el contenido de dichos documentos por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV).

Este documento recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone. Léalo atentamente, y si es necesario, obtenga asesoramiento profesional. La información que contiene este folleto puede ser modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida.

I. DATOS IDENTIFICATIVOS

Folleto de BULLNET CAPITAL III, SOCIEDAD DE CAPITAL-RIESGO PYME, S.A.
(la "Sociedad")

II. DATOS GENERALES DE LA SOCIEDAD

- Fecha de constitución de la Sociedad: 21/12/2015.
- Fecha de inscripción en el Registro Mercantil: 11 /02/2016.
- Registro Mercantil donde se encuentra inscrita: Madrid.
- Domicilio: Pozuelo de Alarcón, Madrid, Paseo del Club Deportivo, número 1, Edificio 3, Parque Empresarial La Finca.
- Entidad Gestora: Bullnet Gestión, Sociedad Gestora de Entidades de Inversión Colectiva, S.A., inscrita en el Registro de la CNMV con fecha 6/06/2003 con el nº 31 domiciliada en Pozuelo de Alarcón, Madrid, Paseo del Club Deportivo, número 1, Edificio 3, Parque Empresarial La Finca.
- Auditor: Gran Thornton, S.L.P. por un periodo inicial de tres años, a contar desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar, siendo renovable hasta un total de 9 años; domiciliada en Paseo de la Castellana, número 81, 11ª planta, 28046, Madrid (España), inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en el Tomo 36.652, Folio 159, Hoja M-657.409 e inscrita en el R.O.A.C. con el número S0231 y con CIF número B-08.914.830.

- Consejo de Administración:

Denominación	Cargo
– D. Francisco Javier Ulecia Rodríguez	Consejero Delegado Solidario
– D. Miguel del Cañizo Nadal	Presidente y Consejero Delegado Solidario
– D. Carmen Arenzana Hernández	Vocal
– D. Ivo Portabales González-Choren	Secretario no consejero

- Otras actividades de los miembros del Consejo: No existen.
- Entidades colaboradoras: No existen.

III. POLITICA DE INVERSIONES

• Perfil de riesgo de la Sociedad y del Inversor

En la presente inversión existen riesgos inherentes a la misma y puede no ser conveniente para todos los inversores, por lo que se debe reservar a los inversores profesionales y a las personas contempladas en el artículo 75.4 de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, que aprueba la Ley de Entidades de Capital Riesgo (en adelante, “**LECR**”).

Los potenciales inversores se encontrarán entre aquellos que busquen una tasa de rentabilidad a medio o largo plazo sustancialmente superior a la de los mercados financieros a través de inversiones temporales en pequeñas y medianas empresas siendo conocedores del mayor riesgo que comportan las inversiones en proyectos que se encuentren en primera fase de desarrollo.

• Objetivo de gestión

La Sociedad pretende participar principalmente, mediante la toma de participaciones temporales en su capital, en empresas que se encuentren en sus primeras fases de desarrollo, que tengan la consideración de Pequeñas y Medianas Empresas, valorando en todo momento su potencial de crecimiento y generación de valor para el accionista y asegurándose de la existencia de una organización, dirección y gestión adecuada para el desarrollo de su plan de negocio; estableciendo en todo caso una relación de asesoramiento con sus entidades participadas.

En concreto se quiere invertir en compañías con modelos de negocio diferenciados, que supongan oportunidades sostenibles en el largo plazo y con un alto potencial de crecimiento que permitan la obtención de una tasa interna de retorno media del 20%-25%.

El mantenimiento medio de las participaciones en el capital de las empresas que forman parte de la Sociedad se sitúa en seis (6) años. El Comité de Inversiones de la Sociedad determinará en cada caso la política de desinversión que resulta más adecuada a las expectativas de la entidad.

Se invertirá en sociedades con domicilio social en el territorio español cuyas actividades se centralicen en este espacio.

La inversión media de la Sociedad se moverá en un rango de doscientos cincuenta mil (250.000) euros a diez (10) millones de euros en una misma empresa. Sin perjuicio de que no exista limitación alguna en cuanto al porcentaje que el importe invertido suponga sobre el capital de la empresa en la que se invierte; la Sociedad, salvo casos excepcionales, tiene una vocación de accionista no mayoritario en las sociedades participadas.

La duración de la Sociedad se sitúa en torno a diez (10) o doce (12) años desde la fecha de su constitución, no pudiéndose disolver y liquidar antes de dicho término, salvo que concurriese una causa legal de disolución, o fuese acordado por una mayoría del 75% del accionariado de la Sociedad.

La Sociedad tiene previsto completar su cartera de inversiones en el plazo de ocho (8) años y obtener los primeros ingresos por plusvalías generadas en la enajenación del inmovilizado financiero a partir del quinto (5º) año.

• Política de Inversiones y riesgos

- Condición de Pequeña y Mediana Empresa (Pyme).
 - Que, en el momento de la inversión, no esté admitida a cotización en un mercado secundario regulado o sistema multilateral de negociación.
 - Que, en el momento de la inversión, tengan menos de 250 empleados.
 - Que en el momento de la inversión, o bien el activo anual de la empresa objetivo no supere los 43 millones de euros o bien su volumen de negocio no supere los 50 millones de euros.
 - Que no se trate de una institución de inversión colectiva.
 - Que no se trate de empresas financieras o de naturaleza inmobiliaria.
 - Que está establecida en España.
- Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones.

La Sociedad se constituye con el fin de identificar oportunidades de inversión generadas por los cambios estructurales y tecnológicos en el sector de las telecomunicaciones, tecnología de base y nuevos medios de comunicación. La política de inversiones se orientará por ello principalmente a los siguientes subsectores respetando las limitaciones previstas en la LECR (o norma que la sustituya) y las que puedan preverse en el futuro por su normativa reglamentaria de desarrollo.

Las empresas objetivo desarrollarán su actividad en sectores relacionados con las tecnologías como por ejemplo:

- Empresas proveedoras de software para cálculo científico.
- Empresas proveedoras de software de aplicación en diversos campos de la ingeniería, como herramientas de diseño, simulación y análisis, o soporte en el ciclo de vida de productos y aplicaciones.
- Desarrolladores de software para diversas áreas de aplicación al ámbito empresarial, como sistemas avanzados de almacenamiento y procesamiento de datos, sistemas de gestión transaccional, y herramientas de business intelligence y analíticas.
- Desarrolladores de tecnología IT para el ámbito financiero.
- Fabricantes de sistemas electrónicos o software de aplicación al ámbito industrial, como sistemas de control, instrumentación científica, test y medida, o inspección y control de calidad.
- Empresas que desarrollen tecnología IT para la mejora de las comunicaciones o la seguridad.
- Empresas proveedoras de tecnología informática o electrónica al ámbito sanitario o la investigación médica.
- Empresas amparadas por los retos sociales y de liderazgo industrial del programa Horizon 2020 orientadas a la innovación tecnológica, mediante la inversión, entre otras, en empresas (incluidas empresas sociales), que persigan actividades que impliquen el diseño, la creación, la renovación y el desarrollo de una gama de

productos y servicios y sus mercados asociados, y/o el establecimiento de nuevos métodos de diseño, producción, suministro y distribución y/o la introducción de cambios en la gestión, la organización del trabajo y las condiciones de trabajo, así como habilidades de los equipos de producción.

- Empresas que se hayan constituido dentro de los cinco años anteriores a la fecha en que se produzca la primera inversión en la misma por parte de Bullnet, o si invierte en sociedades con más de cinco años de antigüedad será requisito indispensable que previamente esté debidamente justificado y autorizado unánimemente por su Comité Asesor.

- Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones.

Se invertirá el 100% en sociedades radicadas en el territorio español cuyas actividades se centralicen en este espacio

- Tipos de sociedades en las que se pretende participar y criterios de su selección.

La Sociedad pretende participar principalmente, mediante la toma de participaciones temporales en su capital, en empresas que se encuentren en sus primeras fases de desarrollo, valorando en todo momento su potencial de crecimiento y generación de valor para el accionista y asegurándose de la existencia de una organización, dirección y gestión adecuada para el desarrollo de su plan de negocio.

- Relación de asesoramiento con sus entidades participadas.

Se pretenden potenciar aspectos como la posibilidad de aportar los conocimientos y la experiencia internos de la Sociedad y su Sociedad Gestora, la capacidad de influir en las decisiones estratégicas y las sinergias con otras inversiones en cartera. Se establecerá en todo caso una relación de asesoramiento con las entidades participadas.

En todo caso, como se han indicado, la política de inversiones de la Sociedad se mantendrá dentro de los límites que marque la Ley reguladora de las entidades de Capital Riesgo vigente en cada momento y por la normativa que la desarrolle.

- Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretendan ostentar.

La Sociedad no invertirá más del 15% de las Aportaciones Comprometidas en una misma empresa. El anterior porcentaje máximo de inversión podrá incrementarse hasta un máximo del 20% de las Aportaciones Comprometidas siempre y cuando dicho incremento haya sido autorizado previamente por el Comité Asesor y deberán respetarse los límites establecidos en la LECR.

Así mismo deberá cumplirse el límite marcado en el artículo 23 de la LECR por lo que no se deberá invertir más de un 40% del activo invertible en el momento de la inversión en una misma empresa, ni más del 40% en empresas pertenecientes al mismo grupo de sociedades, entendiéndose por tal el definido en el artículo 42 del Código de Comercio.

Las Inversiones deberán ser mayoritariamente de entre doscientos cincuenta mil (250.000 €) euros y diez millones (10.000.000 €) de euros.

El coeficiente de libre disposición podrá mantenerse en cualquiera de las formas que autoriza la Ley 22/2014.

- Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión.

El mantenimiento medio de las participaciones en el capital de las empresas que forman parte de la Sociedad se sitúa en seis (6) años. El Comité de Inversiones de la Sociedad determinará en cada caso la política de desinversión que resulta más adecuada a las expectativas de la entidad.

La inversión media de la Sociedad se moverá en un rango de doscientos cincuenta mil (250.000) euros a diez (10) millones de euros en una misma empresa; sin perjuicio de que no exista limitación alguna en cuanto al porcentaje que el importe invertido suponga sobre el capital de la empresa en la que se invierte. La Sociedad, salvo casos excepcionales, tiene una vocación de accionista no mayoritario en las sociedades participadas.

La Sociedad Gestora propondrá al Comité de Inversiones las desinversiones de las empresas de la cartera en el momento que considere más adecuado para la Sociedad. La Sociedad Gestora instrumentará acuerdos con los demás accionistas de la empresa para facilitar el proceso de desinversión. La fórmula habitual será la venta del paquete accionarial a un tercero o bien la recompra por parte del empresario.

- Tipos de financiación que se concederán a las sociedades participadas.

Fundamentalmente la financiación que se otorgue a las sociedades participadas se realizará mediante aportaciones a su capital social o bien mediante la concesión de préstamos participativos.

- Prestaciones accesorias que la Sociedad o la sociedad gestora de la misma podrá realizar a favor de las sociedades participadas, tales como el asesoramiento o servicios similares.

La Sociedad deberá realizar una labor de asesoramiento a las sociedades en las que participe, según se acuerde en cada momento.

- Riesgos inherentes a las inversiones:

- Riesgo de mercado: El riesgo de mercado es un riesgo de carácter general existente por el hecho de invertir en cualquier tipo de activo. La valoración de los activos depende especialmente de la marcha de los mercados que se ven influidos por la situación general de la economía mundial y por circunstancias políticas y económicas dentro del país.

- Riesgo de crédito: Cuando el valor liquidativo esté garantizado o dependa de uno o más contratos con una contraparte, existe el riesgo de que esta incumpla con sus obligaciones de pago.

- Riesgo de liquidez: Este riesgo refleja la posible dificultad de que la Sociedad no disponga de fondos líquidos o que no pudiese acceder a ellos, en la cuantía suficiente y al coste adecuado, de forma que pueda hacer frente en todo momento a sus obligaciones de pago.

- Riesgo operacional: Puede provocar pérdidas como resultado de errores humanos, procesos internos inadecuados o defectuosos, fallos en los sistemas y como consecuencia de acontecimientos externos.

No hay garantías de que el indicador de riesgo descrito vaya a permanecer inalterable, y que, por tanto, el perfil de riesgo atribuido a la Sociedad puede variar a lo largo del tiempo.

- Apalancamiento: Tipos y fuentes de apalancamiento permitido y riesgos conexos. Restricciones al recurso de apalancamiento. Nivel máximo de apalancamiento:

La Sociedad no podrá suscribir como prestatario o deudor contratos de préstamo, salvo que tal endeudamiento se configure como financiación puente a corto plazo con entidades financieras, de tal forma que, en todo caso, su vencimiento no tenga lugar después de transcurridos doce meses desde la firma del correspondiente contrato de financiación. El importe de dicha financiación en ningún momento excederá de la menor de las siguientes: (i) el 20% del total de las aportaciones comprometidas, o (ii) la cifra de las aportaciones comprometidas no desembolsadas.

Los préstamos no podrán ser garantizados con los activos de la Sociedad (incluyendo las aportaciones comprometidas no desembolsadas).

En ningún caso, la Sociedad concertará con los Accionistas de la Sociedad, la Sociedad Gestora y sus accionistas, los Ejecutivos Clave y/o cualquier otro vehículo administrado por éstos, operaciones que supongan endeudamiento para ella y tengan carácter retribuido.

Para que la Sociedad pueda otorgar garantías a terceros en favor de las Sociedades Participadas, será necesaria la ratificación unánime de su Comité Asesor.

- Valoración de la Sociedad y metodología de determinación de precios para la valoración de los activos:

La Sociedad Gestora aplica los principios de valoración y metodologías recomendadas por IPEV y EVCA para determinar el valor razonable de las inversiones en cartera. Normalmente no utiliza un único método de valoración sino una combinación de varios, y el método seleccionado depende del tipo de inversión en particular. Entre los métodos utilizados se destaca el descuento de flujos de caja, valoraciones de rondas precedentes, múltiplos, y precios de referencia de la industria.

Las valoraciones se revisan con frecuencia trimestral y al cierre del ejercicio con la firma de auditoría.

- Gestión del riesgo de liquidez:

La política económica de la Sociedad estará presidida por el principio de devolución de aportaciones tan pronto sea posible y de máxima distribución de dividendos posible, teniendo en cuenta las reglas detalladas en la estipulación siguiente. De esta forma, se procurará y recomendará que los inversores adopten, tan pronto como sea posible tras la realización de una Desinversión, uno de los dos acuerdos siguientes o una conjunción de ambos:

- i) Un acuerdo por el que se reduzca capital en la Sociedad, con la finalidad de devolver las aportaciones realizadas por los Accionistas de la Sociedad, por las siguientes cantidades:
 - a) El importe máximo en que se reducirá capital será equivalente a la cantidad a la que ascendían los Fondos Invertidos inicialmente por la Sociedad en la sociedad participada; y

- b) El importe total conjunto de la devolución de aportaciones será la cantidad a la que han ascendido los fondos que han sido recuperados al realizar la Desinversión (que se verá reducida, en su caso, en la cantidad que sea necesario retener para el pago de impuestos, de la Comisión de Gestión y de los gastos a que se refiere en el presente folleto), que se produzcan en un plazo de hasta seis meses con posterioridad a la Desinversión.
- ii) Un acuerdo de distribución de dividendos, en su caso, a cuenta, siempre y cuando esto sea legalmente posible, con objeto de distribuir la cantidad b) anterior siempre y cuando ésta sea positiva.

En todo caso, una vez acordada la devolución de aportaciones o la distribución de dividendos, las cantidades correspondientes serán efectivamente pagadas a cada Accionista de la Sociedad tan pronto como sea posible.

Con el objeto de reforzar la posición de la Sociedad en alguna o algunas de sus Sociedades Participadas, pudiera darse el caso de que fuera del interés de la Sociedad el reinvertir parte de la liquidez proveniente de las Desinversiones en una o varias de dichas Sociedades Participadas. En ese caso, la Sociedad Gestora podrá determinar qué parte de la liquidez obtenida en su caso por la Sociedad como consecuencia de las diferentes Desinversiones no sea objeto de distribución entre los Accionistas, destinándose a la reinversión en una Sociedad Participada. Esto podrá hacerse únicamente cuando los fondos destinados a la reinversión procedan de una Desinversión o repago de una Inversión realizada o financiación concedida.

La Sociedad podrá proceder a la reinversión en los términos de este apartado siempre y cuando el total del Capital Neto Invertido en Sociedades Participadas no haya excedido del 100% de las Aportaciones Comprometidas.

En todo caso, las inversiones de la Sociedad están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR.

IV. CARACTERISTICAS GENERALES

- Capital social:

En este punto se realiza una remisión expresa a los estatutos sociales.

- Tipo de accionistas a los que se dirige la Sociedad:

La base de accionistas puede ser ampliada hasta el 31 de diciembre de 2017, fecha en la que tendrá lugar el cierre final de la Sociedad.

Las nuevas acciones suscritas por los nuevos accionistas serán emitidas a su valor nominal de tal forma que la totalidad de los nuevos accionistas accedan a la Sociedad tomando como referencia la misma valoración. Ahora bien, se podrá determinar una prima de emisión que en todo caso afectará a la totalidad de los accionistas y cuya única finalidad será incrementar la partida de Reservas.

Asimismo, los nuevos accionistas que suscriban acciones deberán hacer frente a un pago de ajuste equivalente al ocho por ciento (8%) de interés anual calculado sobre la cantidad que resulte de aplicar a sus Aportaciones Efectivas que le corresponda desembolsar, y calculado desde la Fecha del Primer Cierre hasta la fecha de su desembolso.

Los nuevos accionistas serán personas físicas o jurídicas, cualificadas, nacionales o extranjeros. Se informará carácter previo a la CNMV sobre la identidad de tales accionistas no iniciales ofreciendo idéntica información a la proporcionada sobre los accionistas iniciales y cualquier otra que resulte necesaria para que dicho organismo pueda calificar la idoneidad de los mismos.

Tanto los accionistas iniciales como los que más adelante inviertan en la Sociedad, deberán tener la cualidad de ser inversores profesionales en los términos regulados en los artículos 205.2 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores y/o del artículo 75.4 de la LECR.

La oferta de acciones de la Sociedad que en el futuro pueda efectuarse tendrá un carácter estrictamente privado, siempre dirigido a un potencial accionista del perfil descrito en el párrafo anterior.

Igualmente, para la transmisibilidad de las acciones se estará a lo previsto en los Estatutos sociales y en la legislación aplicable en cuanto a procedimiento y restricciones aplicables.

En el supuesto de que se dé entrada en el capital social a nuevos accionistas, procederá la Sociedad a revisar los medios y procedimientos de control implantados para adecuar la actividad de la compañía a la nueva estructura de capital.

Asimismo, también se considera como alternativa que la entrada de nuevos accionistas se realice mediante la venta por parte de los accionistas iniciales de parte de sus acciones.

- Trato en función del tipo de inversor:

Se ha suscrito un acuerdo de accionistas con los inversores. El tratamiento entre todos ellos se rige por el principio "pari passu" entre ellos, a excepción de algunos inversores con los que se han suscrito acuerdos particulares, siendo el contenido de dichos acuerdos conocidos por el resto de accionistas.

- Cuentas anuales:

Los ejercicios económicos serán anuales y coincidirán con el año natural. La fecha de cierre de las cuentas anuales es el 31 de diciembre del año natural.

- Disolución y liquidación

En este punto se realiza una remisión expresa a los Estatutos sociales.

- Distribución de resultados

En este punto se realiza una remisión expresa a los estatutos sociales.

V. INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOCIEDAD GESTORA

- Denominación: "BULLNET GESTION, SGEIC, S.A."
- Constitución: Escritura autorizada por el Notario de Madrid, don Ángel Iglesias, el día 13/03/2003, con el número 728 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 18.662, Folio 147, Sección 8ª, Hoja M-324.816.

- CIF: A-83.595.314.
- Fecha de inscripción y número de Registro: Inscrita en el Registro de la CNMV con fecha 6/06/2003 con el nº 31.
- Domicilio social: Paseo del Club Deportivo, número 1, Edificio 3, Parque Empresarial La Finca, 28223, Pozuelo de Alarcón (Madrid).
- Consejo de Administración:

Denominación	Cargo
- Ma del Carmen Arenzana Hernández	Vocal
- Miguel del Cañizo Nadal	Vocal/Consejero delegado solidario
- Francisco Javier Ulecia Rodríguez	Presidente/Consejero delegado solidario
- Ivo Portabales González-Choren	Secretario no Consejero

- Proveedores de servicios de la Sociedad Gestora

Auditor

Grant Thornton, S.L.P.

C/ Paseo de la Castellana 81
28046 Madrid
T +34 91 576 39 99

Asesor jurídico

Andersen Tax & Legal Iberia, S.L.P.

Calle Velázquez, 108-110
28006, Madrid
T +34 917 813 300

- Cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional:

La Sociedad Gestora tiene contratada una póliza de Responsabilidad Civil de Administradores y Personal de Alta Dirección.

VI. COMISIÓN, CARGAS Y GASTOS

- Comisión anual de gestión:

La Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual que se satisfará por trimestres anticipados dentro de los cinco últimos días del trimestre anterior y que consistirá en lo siguiente¹:

- Desde la fecha de constitución de la Sociedad y mientras dure el Período de Inversión de las Aportaciones Comprometidas, la comisión a percibir por la Sociedad Gestora en contraprestación a sus servicios de administración y gestión de los activos de la Sociedad será de un 2,5% anual sobre las Aportaciones Comprometidas, o el porcentaje que corresponda de acuerdo con lo dispuesto en el apartado (ii) siguiente. A partir de entonces o durante el período de suspensión de un Ejecutivo Clave o un Cambio de Control: 2,5% del Capital Invertido, o el porcentaje que corresponda de acuerdo con lo dispuesto en el apartado (ii). Por Capital Invertido se entiende: el coste de adquisición de la cartera de activos de la Sociedad al final del trimestre anterior, deducido en el coste de adquisición de las inversiones que ya han sido vendidas, dadas de baja o provisionadas.

¹ Todos los términos escritos en letra mayúscula de este apartado hacen referencia al pacto de accionistas que previamente se ha puesto a disposición de todos los inversores.

- (ii) Dicho porcentaje del 2,5% anual se aplicará hasta la cuantía de CUARENTA (40) millones de euros, entre CUARENTA (40) y CUARENTA Y CINCO (45) millones de euros el porcentaje será del 2,25%, y a las cantidades que excedan de CUARENTA Y CINCO (45) millones de euros se le aplicará el 2% (así por ejemplo, si el importe de las Aportaciones Comprometidas es de 43.500.000, la comisión a percibir por la Sociedad Gestora sería $(0,025 \times 40 + 0,0225 \times 3,5) / 43,5 = 2,48\%$).

Si se produjese un periodo de extensión, una vez finalizado el décimo aniversario de la Fecha del Primer Cierre, la comisión a percibir por la Sociedad Gestora se revisará de común acuerdo con el Comité Asesor.

Cualquier cantidad recibida por la Sociedad Gestora, sus directivos, sus socios, los Ejecutivos Clave, o cualquiera de sus respectivas filiales relacionadas con inversiones, desinversiones, la tenencia de activos u, oportunidades de co-inversión, servicios relacionados con la supervisión y el control de las empresas participadas (incluyendo sin limitación, honorarios de servicios, de transacción, etc.) han de ser informados (en informes trimestrales) a los inversores y deben ser compensadas al cien por cien con la Comisión de Gestión.

En la medida en que las compensaciones en un período anual dado excedan de la Comisión de Gestión a pagar en ese período anual, dicho exceso se aplicará contra la Comisión de Gestión en un período posterior durante el cual existan cantidades a compensar.

Las compensaciones pendientes, que no hayan sido imputadas contra la Comisión de Gestión antes de la liquidación de Bullnet, se pagarán a los inversores.

Cualesquiera Aportaciones Comprometidas con posterioridad a la fecha de constitución de la Sociedad devengará Comisión de Gestión desde la citada fecha de constitución de la Sociedad. A estos efectos, una vez realizado el primer desembolso por parte de los Accionistas de la Sociedad que hayan realizado su Aportación Comprometida con posterioridad a la citada fecha, la Sociedad regularizará el pago de dicha Comisión de Gestión con la Sociedad Gestora.

La Comisión de Gestión satisface todos los gastos en los que pueda incurrir la Sociedad Gestora en la administración y gestión de los activos de la Sociedad, por lo que la Sociedad Gestora no podrá repetir contra la Sociedad ni contra los Accionistas de la Sociedad cantidad alguna por dichos conceptos.

VII. INFORMACIÓN AL ACCIONISTA

En cumplimiento de sus obligaciones de información, los administradores de la Sociedad deberán poner a disposición de los accionistas y hasta que éste pierda su condición de tal, este folleto informativo y los informes anuales que se publiquen con respecto a la Sociedad. El folleto informativo, debidamente actualizado, así como los informes anuales podrán ser consultados por los accionistas en el domicilio social de la Sociedad y en los Registros de la CNMV.

VIII. FISCALIDAD

La tributación de los rendimientos obtenidos por accionistas dependerá de la legislación fiscal aplicable a su situación personal. En caso de duda, se recomienda solicitar asesoramiento profesional.

REGIMEN FISCAL APLICABLE A LA SCR-Pyme

▪ *Impuesto sobre Sociedades (IS)*. La Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del IS establece que la actividad de la SCR-Pyme, tributa según el régimen general previsto en el citado impuesto gozando de beneficios fiscales respecto de los dividendos percibidos o de las plusvalías obtenidas:

- Dividendos: al amparo del artículo 50.1 LIS, sobre los dividendos y participaciones en beneficios percibidos por la SCR provenientes de las sociedades que promueve o fomenta se aplica un régimen de exención del 95%, cualquiera que sea el porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las acciones o participaciones, siempre que se cumplan el resto de los requisitos de la LIS art.21.1..
- Rentas obtenidas por la transmisión de acciones o participaciones de las sociedades en las que participa la SCR: : al amparo del artículo 50.2 LIS, se encuentran exentas de forma parcial las rentas positivas obtenidas por la transmisión de las acciones o participaciones de las sociedades en las que participa la SCR, según el cumplimiento de los requisitos del art. 21 de la LIS:
 - Si se cumplen los requisitos para la aplicación del régimen de exención para evitar la doble imposición del art. 21 LIS, las rentas positivas gozarán de una exención parcial en un 95% de la renta obtenida con la transmisión y las rentas negativas no se integrarían en la base imponible (no serían deducibles).
 - Si no se cumplen los requisitos para la aplicación del art. 21 LIS, a las rentas positivas se les aplica el régimen de exención parcial del 99% por las rentas obtenidas, realizadas a partir del inicio del segundo año de tenencia y hasta el decimoquinto incluido (contados desde la fecha de la adquisición de tales participaciones o desde la exclusión de cotización de la participación, en caso de inversiones en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de la Bolsa de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la UE o del resto de países miembros de la OCDE y que hayan sido excluidas de cotización en los doce meses siguientes a la toma de la participación). El plazo de quince años puede ampliarse a veinte en algunos supuestos. En el caso de rentas negativas, la pérdida sería deducible bajo el régimen general de la LIS.

Casos especiales: La LIS prevé casos particulares a los efectos de la aplicación de la exención parcial del 99% sobre las plusvalías obtenidas cuando el activo de la entidad participada esté constituido en más de un 50% por inmuebles y cuando teniendo participación en una entidad la misma acceda a cotización en un mercado de valores regulado. Así mismo, prevé excepciones a la aplicación de la exención parcial del 99% cuando la persona o entidad adquirente resida en un país o territorio calificado como paraíso fiscal o en algunos casos de vinculación con la entidad de capital-riesgo. En resumen:

- a) Si el activo de las sociedades en las que participa la SCR está constituida en más de un 50% por inmuebles y no se cumplieran los requisitos señalados anteriormente del artículo 21 de la Ley del IS para poder aplicar la exención total, la exención parcial prevista en el artículo 50.2 LIS se

condiciona a que al menos el 85% de los inmuebles estén afectos ininterrumpidamente durante todo el tiempo de tenencia de la inversión, al desarrollo de una actividad económica distinta de la financiera o la inmobiliaria.

b) Si durante el tiempo que la SCR tiene una participación en alguna de las sociedades que promueve o fomenta y una de estas accede a cotización en un mercado de valores regulado, la exención referida del artículo 50.2 LIS se condiciona a que la SCR transmita su participación en algunas de estas sociedades en un plazo no superior a 3 años contados desde la fecha en la que se haya producido la admisión a cotización de la entidad que promueve o fomenta la SCR.

c) Límites a la exención referida al adquirente de las participaciones de las sociedades en las que participa la SCR: la exención parcial prevista en el artículo 50.2 LIS no resultará de aplicación en ninguno de los siguientes supuestos:

- i) Cuando la persona o entidad adquirente resida en una jurisdicción no cooperativa (anteriormente denominada paraíso fiscal), en los términos definidos por la normativa vigente.
- ii) Cuando la persona o entidad adquirente esté vinculada con la SCR en el momento de la transmisión (no en el momento de la adquisición de la participación de la sociedad que promueve o fomenta la SCR), salvo que sea otra entidad de capital riesgo.
- iii) Cuando los valores transmitidos hubiesen sido adquiridos a una persona o entidad vinculada con la SCR, debiendo analizarse la vinculación en el momento de la adquisición de la participación de la sociedad que promueve o fomenta la SCR.

A este respecto el análisis de las entidades vinculadas se realizaría en la forma descrita en el artículo 18 de la Ley del IS.

- *Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITPAJD)*. Exención en la modalidad de operaciones societarias de todas las operaciones sujetas a impuesto, de acuerdo con el art. 45.I.B.20.4 del R.D. Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el TR del ITPAJD. *Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)*. Exención de las operaciones de gestión y depósito de estas entidades gestionadas por las sociedades gestoras autorizadas y registradas en los Registros Especiales administrativos, conforme a lo regulado en el artículo 20.Uno.18.n) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del IVA.

RÉGIMEN FISCAL APLICABLE AL ACCIONISTA DE LA SCR

- *Socio persona jurídica o no residente con establecimiento permanente en territorio español: derecho a aplicar la exención del 95% sobre el dividendo o la renta obtenida con independencia del porcentaje de participación que el socio tenga en estas entidades y del tiempo de tenencia de las participaciones.*
- *Socio no residente sin establecimiento permanente: el dividendo o la renta positiva generada en la transmisión no se considera obtenida en territorio español, excepto que se obtenga a través de un país o territorio calificado como paraíso fiscal.*
- *Socio persona física: ninguna especialidad cara al IRPF, de forma que tributará sobre el dividendo o la renta percibida por la transmisión según la escala prevista para la base imponible del ahorro.*

IX. COMPETENCIA JUDICIAL Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Todo lo relacionado con el presente folleto está sujeto a legislación española por ser donde radica la Sociedad, y para cuantas divergencias pudiesen derivarse del mismo, se somete la resolución de dichas disputas a los Juzgados y Tribunales de Madrid.

X. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO

- BULLNET GESTIÓN, S.G.E.I.C., S.A., en calidad de Sociedad Gestora de la Sociedad, asume la responsabilidad por el contenido de este Folleto y confirma que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.
- La verificación positiva y el registro del presente Folleto por la CNMV no implica recomendación de suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

XI. MODO Y MOMENTO DE DIVULGACIÓN DEL FOLLETO

El documento con los datos fundamentales para el inversor, o en su caso, el folleto simplificado debe ser entregado, previa la celebración del contrato, con el último informe semestral publicado. El folleto contiene los Estatutos Sociales. Todos estos documentos, con el último informe anual, pueden solicitarse gratuitamente y ser consultados por medios telemáticos en la Sociedad de Capital Riesgo, o en su caso, en la Sociedad Gestora o en las entidades comercializadoras, así como en los Registros de la CNMV. Para aclaraciones adicionales diríjase a dichas entidades.

ANEXO I
ESTATUTOS SOCIALES

**ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD
BULLNET CAPITAL III SOCIEDAD DE CAPITAL-RIESGO PYME, S.A.**

**TÍTULO I. DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO, DOMICILIO
SOCIAL Y DURACIÓN**

Artículo 1. Denominación social y Régimen Jurídico

Con la denominación de BULLNET CAPITAL III, SOCIEDAD DE CAPITAL-RIESGO PYME, S.A. (la "**Sociedad**" o "**Bullnet**"), se constituye una sociedad de nacionalidad española, que se regirá por los presentes Estatutos y, en su defecto por las disposiciones legales vigentes que le resulten aplicables, en concreto por lo previsto en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo.

Artículo 2. Objeto social

1. Esta Sociedad tiene por objeto principal la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que en el momento de la toma de participación, no estén admitidas a cotización en un mercado secundario regulado o sistema multilateral de negociación, a no ser que se realice con el objetivo de excluirlas de cotización en los términos legales aplicables a las entidades de capital riesgo.

Se considerarán inversiones propias del objeto de la actividad de capital-riesgo la Inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un 50 por 100 por Inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el 85 por 100 del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previsto en la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

2. Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad de Capital Riesgo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en los términos y condiciones determinados por la ley.

3. Asimismo, la Sociedad de Capital Riesgo deberá realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las empresas que constituyan el objeto social principal de Inversión de las entidades de capital-riesgo participadas por las entidades de capital riesgo.

Artículo 3. Domicilio social

1.- El domicilio social se establece en Pozuelo de Alarcón, Madrid, Paseo del Club Deportivo nº 1, Edificio 3, Parque Empresarial La Finca.

2.- El Órgano de Administración podrá trasladar el domicilio social a cualquier otro lugar dentro del territorio español y decidir la creación, supresión o traslado de delegaciones, sucursales o representaciones en cualquier punto del territorio español.

Artículo 4. Duración de la Sociedad

La duración de la Sociedad es indefinida. Sus operaciones sociales darán comienzo el mismo día en que quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones de pertinente aplicación.

TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL

Artículo 5. Capital Social

El capital social queda fijado en trece millones cuatrocientos ochenta mil doscientos sesenta y seis euros (13.480.266,00 €), representado por 13.480.266 acciones nominativas, numeradas correlativamente, del número 1 al 13.480.266, ambos inclusive.

El capital social está íntegramente suscrito, y desembolsado.

Se crean dos clases de acciones, con derechos distintos según la clase de que se trate:

- Clase A: integrada por 10 acciones, numeradas del 1 al 10, ambos inclusive, de serie única, de 1 euro de valor nominal cada una de ellas.
- Clase B: integrada por 13.480.256 acciones, del 11 al 13.480.266, ambos inclusive, de serie única, de 1 euro de valor nominal cada una de ellas.

Artículo 6. Características de las acciones, forma de representación y derechos inherentes a las mismas

Las acciones, concederán diferentes derechos según la clase de que se trate, se representarán por medio de títulos, que serán nominativos. Los títulos de las acciones podrán ser unitarios o múltiples, contendrán todos los requisitos legales e irán firmados por un Consejero y por el Secretario del Consejo de Administración, cuyas firmas podrán figurar impresas mediante reproducción mecánica en las condiciones fijadas por la Ley.

Mientras no se hayan impreso y entregado los títulos, el accionista tendrá derecho a obtener de la Sociedad una certificación o extracto de inscripción de las acciones inscritas a su nombre.

Las acciones son indivisibles. En caso de copropiedad y en los demás supuestos de cotitularidad y en los casos de usufructo, prenda, constitución de otros derechos reales o embargo sobre las acciones, se observará lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital.

En el caso de que hubiera distribución de dividendos, reducción en el capital social, se produjera la liquidación de la Sociedad o cualquier otra forma de reparto de fondos propios, la distribución entre la totalidad de los accionistas de los fondos distribuibles, que en ningún caso, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital, concederán derecho a las acciones a percibir un Interés, se realizará del siguiente modo y orden:

(i) Entrega a todos los accionistas titulares de las acciones de la Clase B de un importe equivalente a las aportaciones efectuadas por cada uno de ellos en la Sociedad.

(ii) Entrega a cada accionista titular de acciones de la Clase B de una cantidad equivalente al ocho por ciento de la rentabilidad anual compuesta de sus aportaciones efectivamente desembolsadas en la Sociedad (en adelante la "Cantidad de Preferente Reembolso").

(iii) Entrega a los accionistas titulares de las acciones de la Clase A de una cantidad equivalente al veinticinco por ciento de la Cantidad de Preferente Reembolso.

(iv) A partir de ese momento, las futuras distribuciones de dividendos, devoluciones de aportaciones como consecuencia de reducciones de capital, reparto de fondos propios y cuotas de liquidación de la sociedad por el remanente, si lo hubiera, se distribuirá del siguiente modo:

a) Los titulares de las Acciones de la Clase A tendrán derecho a percibir, en proporción al número de acciones de la Clase A de las que cada uno sea titular, una cantidad equivalente al veinte por ciento sobre los fondos distribuibles, cuota de liquidación o devolución de aportaciones.

b) El ochenta por ciento restante se repartirá entre todos los titulares de Acciones de la Clase B proporcionalmente al número de acciones de la Clase B de las que cada uno sea titular.

Artículo 7. Transmisión de las acciones

En el caso de que uno de los accionistas de la Sociedad pretenda transmitir intervivos acciones o derechos de suscripción preferente de la Sociedad a favor de cualquier persona, los otros Accionistas de Bullnet gozarán del derecho de adquisición preferente sobre las acciones que se pretenda transmitir.

En todo caso, quedan excluidas de este derecho de adquisición preferente las transmisiones de acciones efectuadas (i) entre los accionistas de Bullnet, (ii) a sociedades pertenecientes al mismo grupo de sociedades que el transmitente, (iii) por un accionista persona física a favor de cónyuge, ascendiente o descendiente del Accionista, (iv) por FOND-ICO GLOBAL, FCR, (v) o por el European Investment Fund.

El accionista de Bullnet que pretenda transmitir todo o parte de su participación en la Sociedad deberá notificar cuanto antes dicho propósito al Consejo de Administración de Bullnet indicando la identidad y domicilio del potencial adquiriente, el precio y demás condiciones esenciales de la proyectada transmisión, e incluyendo la oferta de adquisición que deberá constar por escrito y ser de buena fe.

El Consejo de Administración de Bullnet, en el plazo de quince (15) días hábiles, computado desde el siguiente a aquel en el que reciba la notificación indicada, lo notificará a su vez a todos los accionistas de Bullnet, quienes deberán comunicar al Consejo de Administración de la Sociedad en el plazo de treinta (30) días hábiles computado desde aquel en que haya finalizado el anterior su deseo de ejercitar o no su derecho de adquisición preferente para adquirir las acciones de Bullnet en venta.

En el supuesto de que varios accionistas de Bullnet hicieran uso de este derecho de adquisición preferente, las acciones de Bullnet en venta se distribuirán por el Consejo de Administración entre aquéllos a prorrata de su respectiva participación en el capital social y, si por la indivisibilidad de éstas quedaran algunas sin adjudicar, se distribuirán entre los accionistas de Bullnet peticionarios en orden a su participación en Bullnet de mayor a menor, y en caso de igualdad la adjudicación se realizará por sorteo.

Para el ejercicio del derecho de adquisición preferente, el precio de venta de las Acciones de Bullnet, en caso de discrepancia, será el valor razonable de las acciones a transmitir, entendiéndose como tal el que determine un auditor de cuentas de Bullnet designado al efecto por el Consejo de Administración.

En el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del siguiente en que expire el de treinta (30) concedido a los accionistas de Bullnet para, en su caso, el ejercicio del tanteo, el Consejo de

Administración de Bullnet comunicará al accionista de Bullnet que pretenda transmitir el nombre de los accionistas que desean adquirirlas.

Transcurrido el plazo de treinta (30) días hábiles previsto para el ejercicio del derecho de adquisición preferente por los accionistas de Bullnet sin que ninguno de ellos haga uso de su derecho de tanteo, el accionista de Bullnet que pretenda transmitir podrá disponer libremente de las acciones de Bullnet en un plazo de seis (6) meses en las mismas condiciones que las que haya ofrecido y si no llevara a cabo la enajenación antes de finalizado este plazo no podrá efectuar transmisión alguna sin comunicar de nuevo su deseo de transmitir inter-vivos las acciones en la misma forma establecida en el presente artículo estatutario.

Las transmisiones sin sujeción a lo dispuesto en el presente artículo no serán válidas frente a la Sociedad que rechazará la inscripción de la transmisión en el Libro Registro de acciones nominativas.

En los casos de adquisición mortis causa, por herencia o legado o como consecuencia de un procedimiento judicial o administrativo de ejecución, se aplicará igual restricción y con las mismas excepciones debiendo la Sociedad, si no autoriza la inscripción de la transmisión en el Libro Registro de acciones nominativas, presentar al peticionario, cumpliendo los requisitos de los párrafos anteriores, un adquirente de sus acciones u ofrecerse a adquirirlas ella misma por su valor real en el momento en el que se solicite la inscripción de acuerdo con lo previsto en la Ley, determinándose dicho valores en la forma establecida en la Ley de Sociedades de Capital y en los presentes Estatutos.

TÍTULO III. POLÍTICA DE INVERSIONES Y LÍMITES LEGALES APLICABLES

Artículo 8. Política de Inversiones

La Sociedad tendrá su activo, al menos, en los porcentajes legalmente establecidos, invertido en valores emitidos por empresas no financieras, ni inmobiliarias, ni instituciones de inversión colectiva, que, en el momento de la toma de participación, no estén admitidas a cotización en un mercado secundario regulado o sistema multilateral de negociación, a no ser que se realice con el objetivo de excluirlas de cotización en los términos legales aplicables a las entidades de capital riesgo.

Las inversiones se centrarán en empresas que tengan la condición de pequeña y mediana empresa, que desarrollen su actividad en sectores relacionados con las tecnologías. La totalidad de las inversiones se harán en sociedades que tengan su domicilio social en España.

El activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a lo dispuesto en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, en relación con el régimen de inversiones, los coeficientes obligatorios de inversión y otras limitaciones de las SCR-Pyme y demás disposiciones vigentes que le resulten de aplicación.

TÍTULO IV. RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 9. Órganos de la Sociedad

La Sociedad será regida y administrada por la Junta general de accionistas y por el Consejo de Administración. Previo acuerdo de la Junta General, o, por su delegación, del Consejo de Administración, la gestión de los activos de la Sociedad la podrá realizar una SGEIC o una SGIIC,

o una entidad habilitada para prestar el servicio de inversión, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

SECCIÓN PRIMERA - De la Junta General de accionistas

Artículo 10. Junta General Ordinaria

1. Los accionistas constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta.

2. La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Artículo 11. Junta General Extraordinaria

Toda Junta que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

Artículo 12. Junta Universal

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que concurra todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Artículo 13. Régimen sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta

La Junta General será convocada mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la Sociedad que tiene la siguiente dirección y a la que se accede libremente "www.grupobullnet.com". El anuncio de la convocatoria en la web deberá estar publicado desde la fecha de aquella hasta la efectiva celebración de la Junta.

Asistirán a las Juntas Generales los miembros del Consejo de Administración y podrán hacerlo otras personas a las que autorice el Presidente de la Junta General.

Los accionistas con derecho de asistencia podrán asistir a la Junta General mediante medios telemáticos de conformidad con lo previsto en la legislación aplicable.

El Consejo de Administración podrá convocar la Junta General de accionistas siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales. Deberán, asimismo, convocarla cuando lo solicite un número de socios titular de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocarla debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

El Consejo de Administración confeccionará el orden del día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud. El anuncio expresará, entre otras cuestiones, la fecha, la hora y el lugar de la reunión tanto en primera convocatoria como en segunda convocatoria, así como el orden del día que incluya todos los asuntos que hayan de tratarse.

Además contendrá los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas cuando se asista a la Junta General por medios telemáticos, permitiendo el ordenado desarrollo de la misma.

El Presidente y el Secretario de la Junta General serán los del Consejo de Administración y, en su defecto, los designados por los socios concurrentes al comienzo de la reunión.

Si existiere Vicepresidente y Vicesecretario del Consejo, a ellos corresponderá el ejercicio de dichos cargos en defecto de Presidente y Secretario.

El Presidente de la Junta dirigirá las reuniones, dará la palabra a los socios que lo soliciten por el tiempo que estime pertinente y formulará las propuestas que se someten a votación, indicando el resultado de las votaciones.

El Consejo de Administración considerará los medios técnicos y las bases jurídicas que hagan posible y garanticen la asistencia telemática y valorará, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General, la posibilidad de organizar la asistencia a la reunión a través de medios telemáticos.

Para la convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta será de aplicación, en lo no previsto en los presentes Estatutos, cuanto se establece en la vigente Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones vigentes.

SECCIÓN SEGUNDA - Del Consejo de Administración

Artículo 14. Composición

La Sociedad estará administrada por un Consejo de Administración, compuesto por un mínimo de tres y un máximo de nueve Consejeros, que habrán de ser nombrados por la Junta General. La Junta general podrá fijar el número efectivo de miembros del Consejo dentro de los números mínimo y máximo señalados.

Para ser nombrado consejero no se requiere la cualidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas. No podrán ser consejeros las personas declaradas incompatibles por la Ley o incursas en causa de prohibición legal.

El Consejo regulará su propio funcionamiento y nombrará de sus miembros a un Presidente y, en su caso, a uno o varios Vicepresidentes, quienes desempeñarán las funciones que les atribuyen la Ley y los presentes Estatutos.

El Consejo de Administración designará a un Secretario y, en su caso, a un Vicesecretario, pudiendo recaer tales nombramientos a favor de personas que no sean Consejeros, en cuyo caso el Secretario o, en su defecto, el Vicesecretario, asistirá a las reuniones del Consejo con voz pero sin voto.

En defecto del Vicesecretario, la sustitución del Secretario recaerá en el Consejero que a tal efecto designe el Consejo de Administración.

El Consejo de Administración podrá proveer entre los accionistas las vacantes que ocurran y no sean motivadas por el transcurso del plazo. No será forzoso por parte del Consejo de

Administración cubrir vacantes mientras el número de vocales no sea inferior al mínimo estatutario.

Podrán también asistir a las reuniones del Consejo de Administración, con voz pero sin voto, y sin el carácter de Administradores, otras personas que a tal efecto autorice el Presidente del Consejo de Administración.

Artículo 15. Duración

El cargo de Consejero tendrá una duración de seis años y los designados podrán ser reelegidos una o más veces. La Junta General podrá renovar o sustituir a cualquiera de los Consejeros. El ejercicio del cargo de Consejero será gratuito.

Artículo 16. Constitución

El Consejo de Administración se reunirá en los días que el mismo acuerde y cuantas veces lo crea conveniente su Presidente o cuando lo soliciten dos terceras partes del número de Consejeros, quienes deberán expresar los motivos de su petición. En este caso se convocará por el Presidente para su celebración dentro de los 15 días siguientes a la solicitud.

No será necesaria convocatoria previa, cuando estando presentes todos los miembros del Consejo, decidan por unanimidad celebrar Consejo de Administración.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. Si todos los consejeros están de acuerdo, podrá celebrarse la votación por escrito y sin sesión.

Los consejeros podrán hacerse representar en el Consejo por medio de otra persona aunque ésta no sea Consejero.

Corresponde al Presidente dirigir las reuniones del Consejo. En ausencia del Presidente hará sus veces el Vicepresidente y a falta de éste el consejero que en cada caso designe el Consejo de Administración.

Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los Consejeros, presentes o representados, salvo que la Ley exija mayoría reforzada.

Los acuerdos del Consejo de Administración constarán en Actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario, o los que hagan sus veces de acuerdo con los Estatutos Sociales. Las certificaciones de las Actas serán expedidas por el Secretario del Consejo de Administración o, en su caso, por el Vicesecretario, con el Visto Bueno del Presidente o, en su caso del Vicepresidente.

El Consejo de Administración deberá reunirse, al menos, una vez al trimestre.

Artículo 17. Representación de la Sociedad

El Consejo de Administración ostenta la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad, pudiendo ejercer todos los derechos y contraer y cumplir todas las obligaciones correspondientes a su giro o tráfico, sin limitación de cuantía, y en consecuencia, realizar toda clase de actos, contratos y negocios, sean de administración plena u ordinaria, gestión, disposición y dominio comprendidos o de adquisición, enajenación, gravamen e hipoteca sobre toda clase de bienes,

muebles, inmuebles y derechos y por cualquier título jurídico, salvo los reservados por la Ley o los Estatutos a la competencia de la Junta General.

Artículo 18. Comisión ejecutiva

El Consejo de Administración podrá designar de su seno, con observancia del quórum de votación especial establecido en la Ley de Sociedades de Capital, una Comisión Ejecutiva o uno o varios Consejeros-Delegados, determinando las personas que deben ejercer dichos cargos y su procedimiento de actuación, pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables por Ley.

TÍTULO V. RÉGIMEN SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

Artículo 19. Ejercicio Social

Los ejercicios económicos serán anuales y coincidirán con año natural. Terminará por tanto el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 20. Valoración de los activos

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo y demás disposiciones que la complementen, desarrollen o sustituyan en el futuro.

Artículo 21. Composición del beneficio

A los efectos de determinar el beneficio, el valor o precio de coste de los activos vendidos, se calculará por el sistema de coste medio ponderado, manteniéndose el criterio de imputación elegido de al menos, tres ejercicios completos. El cambio de criterio de imputación se hará por la Junta de accionistas.

Artículo 22. Designación de auditores

Las cuentas anuales de la Sociedad deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los Auditores de cuentas habrá de realizarse en el plazo de seis meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado, recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere la Ley de Auditoría de Cuentas, y será notificada a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

TÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 23. Causas de la disolución

La Sociedad se disolverá en los casos previstos en las Leyes vigentes.

Artículo 24. Inscripción

El acuerdo de disolución se inscribirá en el Registro Mercantil, publicándose además en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación del lugar del domicilio social y será comunicado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Artículo 25. Personalidad

La Sociedad disuelta conservará su personalidad jurídica mientras la liquidación se realiza. Durante este tiempo deberán añadir a su denominación la frase "en liquidación".

Artículo 26. Liquidadores

Disuelta la Sociedad entrará ésta en periodo de liquidación. La Junta General designará los liquidadores. El número de estos será siempre impar.

Artículo 27. Junta general de accionistas

Durante el período de liquidación se observarán las disposiciones de estos Estatutos en cuanto a la convocatoria y reunión de Juntas Ordinarias y Extraordinarias, a las que darán cuenta los liquidadores de la marcha de la liquidación para que acuerden lo que convenga al interés común.

Artículo 28. Cese de administradores

Desde el momento en que la Sociedad se declare en liquidación, cesará la representación de los administradores para hacer nuevos contratos y contraer nuevas obligaciones, asumiendo los liquidadores las funciones a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 29. Funciones de los liquidadores

Incumben a los liquidadores las funciones que les atribuyen las leyes vigentes y las que especialmente les confiera la Junta General de Accionistas.

Artículo 30. Balance final

Acordada la liquidación, los liquidadores formarán el Balance final y determinarán la cuota del activo social que deberá repartirse por acción, con arreglo a las reglas de distribución previstas en los presentes Estatutos Sociales. El Balance se someterá para su aprobación a la Junta General de Accionistas.

Artículo 31. Cancelaciones registrales

1. Aprobado el balance final, los liquidadores deberán solicitar del Registro Mercantil la cancelación de los asientos referentes a la Sociedad extinguida y depositar en dicho Registro los libros de comercio y documentos relativos a su tráfico, y en tal forma quedará extinguida la personalidad jurídica.

2. Igualmente se procederá a cancelar la Inscripción en el Registro Administrativo especial.

TÍTULO VII. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 32. Jurisdicción competente

Para todas las cuestiones y diferencias que puedan surgir entre los accionistas, éstos, por el sólo hecho de serlo, con renuncia a ejercitar su derecho ante la jurisdicción ordinaria, se someten al arbitraje de derecho de un solo árbitro de la Corte de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Madrid. El procedimiento será el establecido en el Reglamento de esa Corporación, y, en caso de duda, se estará a lo que acuerde el árbitro.

ANEXO II

Divulgación de la información relativa a la sostenibilidad

En relación con el artículo 6.1.a) del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (en adelante, el "**Reglamento de Divulgación**"), el proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad que está basado en análisis previos y de terceros. Para ello, la sociedad gestora utilizará metodología propia y tomará como referencia la información disponible publicada por las entidades en las que invierte y podrá tener en cuenta los ratings y ESG publicados por parte de compañías de calificación crediticia, así como utilizar datos facilitados por proveedores externos.

En relación con el artículo 6.1.b). del Reglamento de Divulgación, el riesgo de sostenibilidad de los inversores dependerá entre otras de la sociedad o del vehículo en que se invierta como en su sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, los inversores que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir una disminución del precio en el momento de la desinversión y por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo del fondo.

En relación con el artículo 7.2. del Reglamento de Divulgación, la sociedad gestora no prevé tomar en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las inversiones. Esta decisión está motivada por el hecho de que la entidad no dispone actualmente de políticas de diligencia debida desarrolladas a tal efecto.

Por último, y de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Divulgación las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

ANEXO III

FACTORES DE RIESGO APLICABLES A BULLNET CAPITAL III, S.C.R.-PYME, S.A.

1. El valor de cualquier inversión de la Sociedad puede aumentar o disminuir;
2. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor;
3. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil salida. En el momento de la liquidación de la Sociedad, dichas inversiones podrán ser distribuidas en especie, de tal manera que los accionistas de la Sociedad se convertirían en accionistas minoritarios de dichas entidades no cotizadas;
4. Las comisiones y gastos de la Sociedad afectan a la valoración de la misma. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida de la Sociedad el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las acciones de la Sociedad por debajo de su valor inicial;
5. Los accionistas de la Sociedad deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad;
6. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones de la Sociedad;
7. La Sociedad será gestionado por la Sociedad Gestora. Los accionistas de la Sociedad no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre de la Sociedad, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que la Sociedad lleve a cabo;
8. El éxito de la Sociedad dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por la Sociedad vayan a resultar adecuadas y exitosas;
9. El éxito de la Sociedad dependerá en gran medida de la preparación y experiencia de los profesionales de la Sociedad Gestora de la Sociedad y no existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en la Sociedad Gestora de la Sociedad durante toda la vida de la Sociedad;
10. Los partícipes no recibirán ninguna información de carácter financiero presentada por las sociedades objeto de una potencial inversión, que esté en poder de la Sociedad Gestora con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión;
11. Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, están sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero;
12. La Sociedad, en la medida en que sea inversor minoritario, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva;

13. Durante la vida de la Sociedad, pueden acontecer cambios de carácter normativo (incluyendo de carácter fiscal o regulatorio) que podrían tener un efecto adverso sobre la Sociedad, sus partícipes, o sus inversiones;
14. No se puede garantizar que los retornos objetivos de la Sociedad vayan a ser alcanzados;
15. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que la Sociedad haya invertido todos los compromisos de inversión en el mismo;
16. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden requerir varios años para su maduración. En consecuencia, puede suceder que, siendo satisfactorios los resultados de la Sociedad a largo plazo, los resultados durante los primeros años sean menores;
17. La Sociedad puede tener que competir con otros fondos para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por la Sociedad;
18. Aunque se pretende estructurar las Inversiones de la Sociedad de modo que se cumplan los objetivos de inversión de la misma, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las Inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un accionista particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido;
19. Pueden producirse potenciales conflictos de interés;
20. En caso de que un accionista de la Sociedad no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por el Fondo, el accionista en mora podrá verse expuesto a las acciones que la Sociedad ponga en marcha en su contra;
21. En el caso de que de la Sociedad se liquide al final de la vida de la Sociedad, el grupo de compradores a los que la Sociedad puede tratar de vender sus Inversiones puede ser limitado, y por lo tanto el valor que la Sociedad puede obtener de esas Inversiones puede verse afectado de manera adversa;

Puede ser difícil para los accionistas negociar en sus Inversiones u obtener información externa sobre el valor de los intereses en la Sociedad o el grado de riesgo al que están expuestos esos intereses;
22. La disposición de Inversiones en títulos privados requiere algunos ajustes que pueden dar lugar a pasivos contingentes de la Sociedad que pueden ser liquidados por el Fondo en efectivo o mediante el desembolso de los compromisos pendientes;
23. Si la Sociedad incurre en alguna responsabilidad, aquellas partes que busquen la satisfacción de dicha obligación pueden recurrir a los activos de la Sociedad en general;
24. La Sociedad puede ser obligado a: (i) indemnizar a la Sociedad Gestora y a las partes relacionadas por costes, responsabilidades y gastos que surjan en relación con los servicios prestados a la Sociedad; e (ii) indemnizar a los compradores en la medida en que las manifestaciones y garantías sean inexactas o engañosas;

25. Los accionistas pueden ser obligados a reembolsar ciertas distribuciones previamente recibidas (incluidas las necesarias para cumplir con las obligaciones de indemnizar por parte de la Sociedad y ciertos gastos);
26. Aunque, debido al riesgo de dilución de los cierres posteriores, los accionistas posteriores aportarán su parte proporcional del coste original de las inversiones, además de los intereses, no se puede asegurar que esa contribución vaya a reflejar el valor razonable de las inversiones existentes en el momento de su admisión en un cierre posterior;
27. El endeudamiento de la Sociedad puede afectar al rendimiento de la Sociedad y aumentar la volatilidad de los rendimientos de la Sociedad;
28. Algunos acontecimientos políticos (nacionalización o expropiación sin compensación justa, guerra) o la inestabilidad social, política o económica podría afectar negativamente a la Sociedad y sus Inversiones;
29. Las potenciales distribuciones a la sociedad gestora o al equipo gestor pueden incentivar al mismo a hacer que la Sociedad realice inversiones que son más arriesgadas o más especulativas de lo que sería de no existir éstas; y
30. Existe una notable incertidumbre en los mercados globales económicos y de capitales. Esto puede tener un impacto negativo en la rentabilidad y retornos de la Sociedad a largo plazo y puede tener efectos negativos sobre tales conceptos, incluyendo, sin limitación, el ritmo al que la Sociedad Gestora solicita los compromisos, los precios pagados por las Inversiones, la capacidad de realizar Inversiones y las desinversiones que puedan llevarse a cabo.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los accionistas de la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.